

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal PODA de UN (01) árbol y
aprovechamiento TALA de DOS (02) árboles aislados”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de las Resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y No. 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20191104974 del 12 de diciembre del 2020, la señora ANA LUZ MUÑOZ MARTINEZ, en Calidad de Asesora de la oficina de Planeación de la Alcaldía de Pueblo Nuevo, presento a la CAR-CVS, informe de cumplimiento de un permiso de aprovechamiento que se le había otorgada a la Alcaldía para hacer talas y podas de emergencia por el peligro que representaban varios árboles.

Al realizar visita de seguimiento por parte de la CAR-CVS, y la Alcaldía de Pueblo Nuevo, se encuentra que hay conflicto con 3 árboles que correspondían al inventario del permiso inicial, razón por la cual se da inicio a un nuevo trámite de aprovechamiento.

Que mediante auto de inicio N° 052 del 12 de junio de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

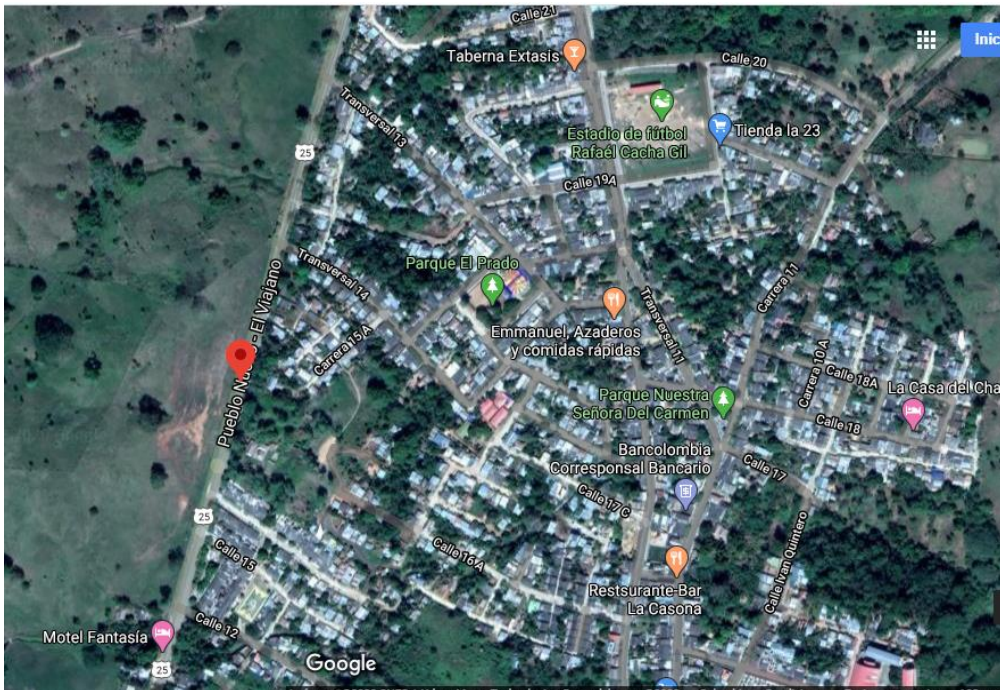
Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

Que el funcionario de la CVS, **ADOLFO TAPIA GOMEZ**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020 - 041, de fecha 06 de febrero de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba en las coordenadas N 08° 30' 52" – W 75° 30'33".



ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 20191104974 del 12 de diciembre de 2019, la señora Ana Luz Muños Martínez – Asesora Oficina de Planeación y Tics, solicita visita de inspección forestal de unos árboles que se encuentran en espacio público los cuales tenían en esta Corporación la resolución N° 224 de 8 de noviembre de 2018 para tala de árboles.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita de inspección realizada se procedió a la verificación y ubicación, especie y medida de los árboles. Se identificaron los individuos de la especie dos Laureles (*Ficus benjamina*) que se encuentra ligeramente inclinado hacia la casa habitada y uno de Caracolí (*Anacardium excelsum*).

Los árboles se encuentran con crecimiento excesivo, buen estado fitosanitario, evidenciando que posee un adecuado soporte estructural permitiendo el volcamiento

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

de los árboles se puede presentar por vientos huracanados que son común en esta parte de la región.

Se toman las coordenadas de cada especie forestal dos Laureles (*Ficus benjamina*) y uno de Caracolí (*Anacardium excelsum*) teniendo en cuenta que estos individuos están representando un riesgo para los habitantes y transeúntes del sector.

COORDENADAS: N: 8.513833 – W: 75.5093843, N: 8.5145977 – W: 75.5093411

N: 8.5141945 – W: 75.5094363

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**



Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar a continuación en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Datos dendrométricos de los árboles para aprovechamiento forestal ubicado en espacio público, Municipio de Pueblo Nuevo – Departamento de Córdoba.

Datos de Campo						
Na	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen
1	Laurel	Ficus benjamina	4,11	1,31	22	20,70
1	Laurel	Ficus benjamina	3,79	1,21	22	17,60
1	Caracolí	Anacardium excelsum	2,98	0,95	22	10,88

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio que efectivamente los individuos se encuentran en espacio público presentando un riesgo eminente para los habitantes, transeúntes y vecinos del sector por su inclinación y crecimiento excesivo.

Que los habitantes de la vivienda se oponen a la tala de estas especies a pesar de las consideraciones expuestas por la administración municipal.

RECOMENDACIONES

Autorizar, al Señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, en calidad de representante legal del ente territorial, o su apoderado para la **TALA** de dos los árboles de la especie dos Laureles (*Ficus benjamina*) y **PODA** uno de Caracolí (*Anacardium excelsum*) en el Municipio de Pueblo Nuevo – Departamento de Córdoba.

Socializar con la comunidad y los habitantes del sector el riesgo que presentan estas especies por su inclinación y crecimiento excesivo.

Que la administración Municipal antes de iniciar cualquier actividad allegue a la Corporación – CVS las actas de compromisos y socializaciones con los habitantes de sector.

ACTIVIDADES DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de veinte (20) árboles de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020 - 041, de fecha 06 de febrero de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Pueblo Nuevo Representada por el señor **FIDEL MERCADO GONZALEZ**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de DOS (02) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) y **PODA** de un árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*), Ubicados en Municipio de Pueblo Nuevo - coordenadas N 08° 30' 52" – W 75° 30'33", Departamento de Córdoba.

Árboles a aprovechar:

Datos de Campo							
Nª	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Vol.	Actividad

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

1	Laurel	Ficus benjamina	4,11	1,31	22	20,70	TALA
1	Laurel	Ficus benjamina	3,79	1,21	22	17,60	TALA
1	Caracolí	Anacardium excelsum	2,98	0,95	22	10,88	PODA

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **CUARENTA (40)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: CONDICIONAMIENTO: La Alcaldía de Pueblo Nuevo previo al aprovechamiento deberá Socializar con la comunidad y los habitantes del sector el riesgo que presentan estas especies por su inclinación y crecimiento excesivo.

La administración Municipal antes de iniciar la actividad de tala y poda, deberá allegar a la Corporación – CVS las actas de compromisos y socializaciones con los habitantes de sector.

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al señor, **FIDEL MERCADO GONZALEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de veinte (20) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

espacio público en el Municipio de Pueblo Nuevo - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Pueblo Nuevo con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de la actividad de compensación forestal que debe ser remitido para evaluación y aprobación en un término no superior a **UN MES** incluyendo las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento (2 años) y seguimiento necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA y PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Se deberá tener en cuenta las recomendaciones de tala y poda de la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando por qué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado




**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 052
FECHA: 08 JUL 2020**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Pueblo Nuevo, a través del señor **FIDEL MERCADO GONZALEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**